

AUTO DE SUSTANCIACION No. 451

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora DIANA MARITZA OSPINA GARCÍA, para resolver sobre su procedencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, toda vez que no se indica el nombre o nombres de los herederos del señor JORGE ELIÉCER JIMÉNEZ LÓPEZ, como parte demandada y contra quienes se debe dirigir la demanda que pretende adelantar.

El artículo 90 del Código General del Proceso, dice:

“... El Juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.

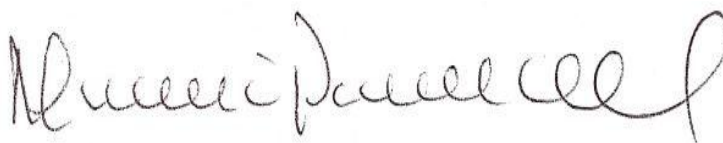
Por tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza, promovida por la señora DIANA MARÍTZA OSPINA GARCÍA, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionante un término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



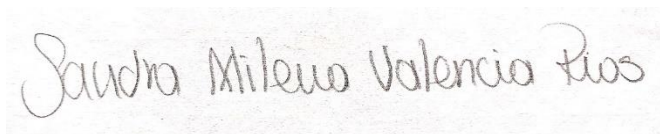
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2021-068

2015-129

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, marzo 26 de 2021. La dejo en el sentido que en el presente proceso que se encuentra archivado, se está formulando petición de remoción de guardador. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 449

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de abril de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el escrito de solicitud de remoción de guardador, al proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovido por **CARMEN OBEIDA GARZÓN BARRAGÁN**, en favor de las menores **VALERY y LAURA VANESSA GIRALDO MANRIQUE**.

El despacho se abstiene de dar trámite a la petición, toda vez que el proceso se encuentra archivado y para efectos de la remoción, se debe formular la demanda correspondiente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

oecp

2019-205

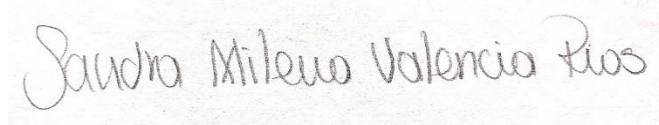
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA.- Manizales, seis de abril de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a la sentencia proferida en este proceso, procedo a la liquidación de costas ordenada a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 450.000.00
ENVÍO CITACION CORREO	\$ 4.100.00
ENVÍO NOTIFICACION CORREO	\$ 4.100.00
TOTAL	\$ 458.200.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$458.200.00) M/te.

No hay constancia en el expediente de más costas para liquidar.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 452

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 Numeral 1 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada en este proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por **ANÍBAL FRANCO SOTO**, contra **DALIRIS OSSA OROZCO**, liquidadas en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2019-338

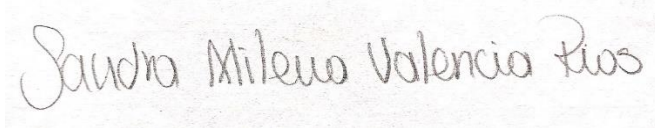
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA.- Manizales, seis de abril de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a la sentencia proferida en este proceso, procedo a la liquidación de costas ordenada a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 450.000.00
TOTAL	\$ 450.000.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/te.

No hay constancia en el expediente de más costas para liquidar.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 453

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 Numeral 1 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **CAROLINA GARCÍA MEJÍA**, contra **GERMÁN ANTONIO GIRALDO CARMONA**, liquidadas en favor de la parte demandante.

Se dispone agregar la devolución del oficio de embargo remitido al Centro Comercial Parque Arboleda, por la causal

“REHUSADO”. Envíese copia a la parte actora para que efectúe las diligencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 448

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de abril de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en este proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA** y **LUZ ANLLELY SEPÚLVEDA LÓPEZ**, en contra de **YENY MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, mediante el cual manifiestan su aceptación del cargo, se tienen por posesionadas.

Una vez se encuentre ejecutoriado este auto, se expedirán las copias pertinentes para que puedan ejercerlo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

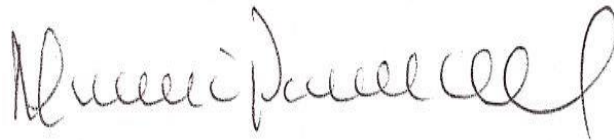
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 450

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, seis de abril de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar la constancia de envío del oficio a la EPS ASMET SALUD, presentada por la parte actora, al proceso de **INDIGNIDAD ALIMENTARIA**, promovido por **LEIDY JOHANA ARIAS SERNA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ HERNANDO ARIAS CASTAÑO**, para que obre.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado: 2021-067

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 454

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, seis de abril de dos mil veintiuno.

Examinada la solicitud de **HOMOLOGACIÓN** de la resolución No. 363 del 17 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró en situación de adoptabilidad a la menor **X.O.G.** y como medida de restablecimiento de derechos en su favor se ordenó iniciar los trámites para su adopción, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Manizales, - se admitirá y se procederá a su revisión para determinar si está ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** para su análisis la solicitud de **HOMOLOGACIÓN** de la resolución No. 363 del 17 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró en situación de adoptabilidad a la menor **X.O.G.** y como medida de restablecimiento de derechos en su favor se ordenó iniciar los trámites para su adopción, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a los progenitores de la menor, así como al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia, quienes intervienen en defensa de los derechos de la niña.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la Defensoría de Familia.

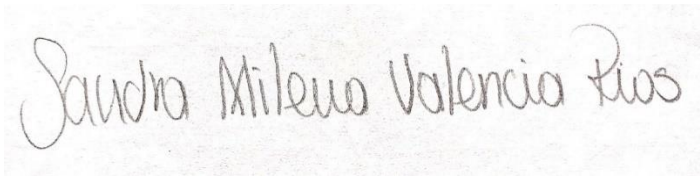
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hago del auto anterior al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria